



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	JOSÉ GERMÁN CEBALLOS BUITRAGO
Radicado	05001 40 03 025 2019 00848 00
Asunto	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA CORRIGE AUTO

La apoderada de la parte demandante presenta reforma a la demanda, modificando la pretensión No. 19.1, indicando que el monto de la cuota adeudada por el demandado y correspondiente a junio de 2018 es de setecientos setenta y dos mil novecientos tres pesos M/L (\$762.903) y no como inicialmente lo adujo en la demanda.

En tal sentido teniendo en cuenta que el artículo 93 del Código General del Proceso permite tal modificación hasta antes del señalamiento de la audiencia de la audiencia inicial de que trata el artículo 372, acto procesal que no se ha surtido en el presente proceso, es por lo que se tiene formulada oportunamente.

Así, teniendo en cuenta que la reforma a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía y los títulos ejecutivos que la soportan, se ajustan a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, habrá de admitirse.

Ahora, la misma apoderada solicita la corrección del auto que libró mandamiento de pago (folio 44) en cuento a la identificación del título base de ejecución que aduce fue mal consignado en el numeral segundo de la orden de apremio; así como respecto de la fecha de causación de la cuota de diciembre de 2016 incluida en la tabla que integra el numeral primero de la misma providencia.

Revisada la providencia que se aduce errada, en efecto le asiste la razón a la profesional del derecho, y en tal sentido, con fundamento en lo dispuesto en el inciso final del artículo 286 del C. G. del P. corregirá de manera parcial el auto del 28 de agosto en los numerales primero y segundo, en el sentido de indicar que las cuotas de amortización a capital están respaldadas en el Pagaré No. 18003090019768 suscrito el 11 de enero de 2012 y no como allí se dijo, en igual sentido, se corrigen los numerales primero y segundo respecto a la cuota de diciembre de 2016,

indicándose que su fecha de causación fue el 05 de diciembre de 2016 y no como allí quedo, advirtiéndose que en lo demás se conserva incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, en los términos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CORREGIR** de manera parcial los numerales primero y segundo del auto del 28 de agosto de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago, señalando que las cuotas de amortización a capital están respaldadas en el Pagaré No. 18003090019768 suscrito el 11 de enero de 2012 y no como allí se dijo.

**TERCERO: CORREGIR** de manera parcial los numerales primero y segundo del auto del 28 de agosto de 2019 por el cual se libró mandamiento de pago, señalando que la cuota de diciembre de 2016, indicándose que la fecha de causación de la misma es el 05 de diciembre de 2016 y no como allí quedó dicho.

En lo demás se conserva incólume la providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión en forma personal a los ejecutados (artículos 291 y ss. C.G. del P.) junto con la orden de apremio dictada el 28 de agosto de 2019, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

MCZA

### **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Torres Lopez**

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5cf00b0bd8793ff9da926442e3776ac75452a935a209812f94cf6e93be7229  
db**

Documento generado en 04/10/2021 04:42:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**